S

iguen apareciendo problemas cuando una misma entidad está sometida a dos o más superintendencias. En el pasado una posesionó y la otra no al revisor fiscal. Ahora sabemos de una Caja de Compensación que tenía servicios de salud que están siendo objeto de liquidación por orden de la Superintendencia Nacional de Salud. Al mismo tiempo la caja está sometida a intervención administrativa total por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Según cuentan la caja tiene contralor y revisor fiscal y se han creado encontrones entre estos.

Lo primero que pensamos, hoy como ayer, es que las entidades del Estado debían haber determinado un procedimiento para las circunstancias que garantizara la mayor armonía y colaboración entre ellas. Seguramente habrían advertido el absurdo de tener dos personas ejerciendo funciones de revisoría fiscal, así una no lleve ese nombre.

En segundo lugar, los señores contadores parece que se han demorado en aplicar la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) que dispone: “*Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores*.”

En tercer lugar, la propia entidad habría podido consultar al CTCP y a cada una de las superintendencias, los asuntos concretos en los que el revisor fiscal no ha estado de acuerdo con el contralor.

Hay que tener la mente muy abierta porque cada uno podría tener la razón o carecer de ella en forma total o parcial y bien podría ser que efectivamente al ordenamiento se le haya escapado un tema conflictivo.

Mientras la presencia de la Superintendencia Nacional de Salud ha sido notoria en el terreno de la modernización del derecho contable colombiano no podemos decir lo mismo de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Realmente las cajas son entidades que no son solo inspeccionadas y vigiladas sino verdaderamente controladas en todo tiempo por su supervisor, encontrándose algunas ideas mandadas a recoger. Nuestro Estado no piensa y se aferra a las normas al punto de errar. No es explicable que la ley básica del sector carezca de modificaciones para ponerla al día y tampoco es conveniente que las ocupaciones frecuentes de las cajas hayan sido desplazadas por el manejo de créditos y subsidios.

En la literatura se explica cómo proceder cuando una parte de un negocio está en marcha y otro en liquidación. Esto sucede con frecuencia en las entidades de negocios o comerciales en las que se abandonan líneas por diversos motivos, redirigiendo recursos a otros frentes.

En todo caso, el principio supremo debe orientar todas las determinaciones en materia contable, es decir, es necesario asegurar que se muestra la realidad económica más que la forma legal, tema que los abogados manejamos muy mal y sobre el cual hay contadores que ni siquiera son diletantes. Los profesionales de la contabilidad podrían entenderse.

*Hernando Bermúdez Gómez*